

Pública

213200-24.7

Concepto

Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Cuentas por pagar
Subtema	Reconocimiento contable de pasivos exigibles

Doctor
CRISTIAN OSWALDO CARMONA SÁNCHEZ
Director Dirección Financiera
Secretaría Educación del Distrito- SED
cristian.carmona@educacionbogota.gov.co
ccamachom@educacionbogota.gov.co
NIT. 899.999.061-9

Asunto: Solicitud de concepto sobre el tratamiento contable de Pasivos Exigibles.
Radicado SED: S-2024-304388 del 08 de octubre de 2024
Radicado Nuestro: 2024ER261584O1 del 09 de octubre de 2024

Respetado Doctor Carmona Sánchez:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

En su comunicación la Secretaría de Educación del Distrito-SED, solicita concepto contable sobre los siguientes aspectos relacionados con el pasivo exigible producto del Contrato de Prestación de Servicio Educativo No. CO1.PCCNTR.748026 del 21 de enero de 2019:

1. ¿Es procedente reflejar este pasivo exigible en los estados financieros, a pesar de la falta de soportes que validen la recepción del bien o servicio?
2. En caso afirmativo, ¿cuáles serían las cuentas contables por afectar para su registro?"

ANTECEDENTES

En la citada comunicación la Secretaría de Educación del Distrito, informa que:

En seguimiento a las disposiciones emitidas por la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación (radicado I-2024-82932 del 18 de julio de 2024 adjunto) respecto a la depuración contable y la anulación de pasivos exigibles relacionados con el Contrato de Prestación de Servicio Educativo No. CO1.PCCNTR.748026 del 21 de enero de 2019, (...), el pasivo exigible relacionado con dicho contrato asciende a \$5.122.927 y ha sido objeto de análisis por parte de la Oficina Asesora Jurídica, la cual concluye que, dado el cierre

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



definitivo y la disolución de la entidad contratista, Instituto Nuestra Señora de la Sabiduría, esta carece de capacidad jurídica para hacer exigible dicho pasivo.

Sin embargo, la Oficina Jurídica recomendó que este asunto sea sometido a revisión por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable (CTSC), conforme lo dispuesto en el concepto jurídico antes mencionado, de acuerdo con el análisis realizado desde la Oficina de Tesorería y Contabilidad (radicado I-2024-115545 del 01 de octubre de 2024, (...)), consideramos que no es viable llevar este caso al comité debido a la ausencia de los soportes necesarios requeridos para su validación contable. La falta de elementos que evidencien la recepción a satisfacción del bien o servicio contratado impide el reconocimiento del pasivo en los estados financieros.

(...)

Para que un pasivo sea reconocido y registrado en los estados financieros, es necesario que exista evidencia de la entrega del bien o la prestación del servicio, debidamente soportada mediante la radicación del Formato Único de Radicación de Cuentas (FURC) y el visto bueno del supervisor del contrato, junto con el registro presupuestal correspondiente. Estos elementos permiten confirmar la existencia de un hecho económico cierto.

Sin embargo, en este caso, al no contar con dichos soportes, la Oficina de Tesorería y Contabilidad ha determinado que no es procedente presentar el pasivo ante el comité de sostenibilidad para su depuración.

*Los pasivos exigibles castigan el presupuesto de la vigencia en la que son constituidos, y no pueden ser reconocidos en otras vigencias hasta que se cuente con los elementos que acrediten su existencia. Reconocer pasivos sin los debidos soportes contraviene las normas contables y presupuestales que regulan el uso y control de los recursos públicos.
(Subrayados fuera de texto)*

A su vez, el oficio I-2024-82932 del 18 de julio de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina Jurídica de la SED, documento que fue anexado por la Secretaría en la solicitud de consulta contable, señala:

(...) de conformidad con el acta de terminación suscrita el 27 de julio de 2020 por la Dirección de Cobertura y la representante legal del Instituto Nuestra Señora de la Sabiduría, documento en el cual, como balance económico del contrato se dejó establecido que quedó un saldo a favor del contratista por la prestación del servicio educativo por valor de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$5.122.927).

El saldo a favor del contratista no pudo ser girado en la vigencia de constitución del registro presupuestal y que hicieron parte de las reservas para la vigencia 2020, toda vez que fue necesario llevar a cabo una revisión detallada de la prestación del servicio educativo según el estado de los estudiantes atendidos, las variaciones producto de las novedades presentadas durante la ejecución contractual y las asignaciones de estudiantes realizadas excepcionalmente a lo largo del contrato, efectuando los ajustes correspondientes en el desarrollo de la mesa de trabajo convocada y realizada por la dirección de cobertura. Tal circunstancia llevó a que se constituyera dicho valor en un pasivo exigible para la vigencia 2021 según consta en el acta de fenecimiento del 13 de enero de 2021, en la cual la Secretaría de Educación del Distrito y el responsable del presupuesto dieron cumplimiento a lo establecido en la circular de cierre presupuestal No. SDH-000014 de 2020. Muy a pesar de haberse liberado el registro presupuestal expedido con ocasión a la

ordenación del pago de pasivo exigible ante la oficina de presupuesto de la SED, mediante el radicado No. 1-2022-137218 de 19 de diciembre de 2022, nuevamente para el año 2023, se reconoció el saldo que figura a favor del Instituto Nuestra Señora de la Sabiduría mediante la Resolución No. 123 de 28 de junio de 2023.

No obstante, ante el cierre voluntario definitivo de la Institución Nuestra Señora de la Sabiduría reconocida mediante Resolución 18-24 del 20 de agosto de 2021, la aceptación de la cancelación del registro único tributario y la cancelación de la personería jurídica eclesiástica declarada mediante Decreto 245 del 29 de marzo de 2022 expedida por la Arquidiócesis de Bogotá, lo que se observa es que se encuentra surtido todo el procedimiento de disolución y liquidación del Instituto Nuestra Señora de la Sabiduría (...)

Bajo tal contexto, se tiene que la Institución Nuestra Señora de la Sabiduría carece de capacidad jurídica por haberse disuelto y liquidado, por lo tanto, no tiene la facultad para hacer exigible el pago del pasivo que fue reconocido en su favor con ocasión de la liquidación del contrato de prestación del servicio educativo No. CO1.PCCNTR.748026 del 21 de enero de 2019. (Subrayados fuera de texto)

Por su parte, la Resolución SED No. 0209 del 16 de agosto de 2023 “Por la cual se ordena el pago de un pasivo exigible, por concepto de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicio Educativo No. CO1.PCCNTR.748026 del 21 de enero de 2019, suscrito entre la SED y el Instituto Nuestra Señora de la Sabiduría., identificado con NIT 860.021.090-3”, indica lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a favor del INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DE LA SABIDURÍA, identificado con NIT 860.021.090-3, un pago por valor de **CINCO MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$5.122.927)**, a título de pasivo exigible, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, y de acuerdo con lo previsto en la parte resolutive de la Resolución No. 0123 del 28 de junio de 2023, el cual se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2970 del 08 de agosto de 2023, de acuerdo con la factura No FE-49.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Dirección Financiera de la Secretaría de Educación del Distrito se sirva expedir la constitución del correspondiente registro presupuestal, de acuerdo con lo señalado en el artículo anterior. (Subrayados fuera de texto).

Adicionalmente, la Resolución SED No. 1656 de 2012 “Por la cual se ordena adelantar acciones para la depuración de los pasivos exigibles de la Secretaría de Educación” establece:

ARTICULO 4. La Dirección Financiera podrá presentar al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, para su análisis y recomendaciones, la solicitud de depuración de pasivos exigibles para los casos que, previo un análisis costo beneficio, sea conveniente para la SED su anulación. La anulación se efectuará mediante un acto administrativo firmado por el representante legal de la entidad.

ARTICULO 5. La Dirección Financiera estará encargada de entregar a los Gerentes de Proyectos y/o responsables del gasto la información financiera relacionada con los pasivos exigibles y de adelantar las acciones de información, capacitación y seguimiento necesarias. Así mismo, compilar los informes de cada gerente y presentar el informe final al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o presentarlo para la depuración cuando se

hayan adelantado las gestiones y no sea posible documentar el compromiso contractual.
(Subrayados fuera de texto).

El 31 de octubre de 2024, los profesionales de la Dirección Distrital de Contabilidad - DDC efectuaron reunión virtual con los profesionales del área contable de la Secretaría de Educación del Distrito (SED), con el propósito de comprender el hecho económico objeto de consulta, de la cual se destacan los siguientes aspectos que fueron informados por los funcionarios de la SED:

- En el año 2020, se firmó el acta de liquidación del contrato, que arrojó un saldo a favor del contratista por valor de (\$5.122.927) el cual surtió un proceso presupuestal pasando de reserva en el año 2020 a pasivo exigible en el 2023. No obstante, existía incertidumbre sobre la prestación efectiva del servicio y a contabilidad no le fue allegado el documento soporte idóneo que acreditará que había sido recibido a satisfacción, razón por la cual este valor no se encuentra reconocido como pasivo en la contabilidad.
- En la vigencia 2024, de conformidad con el concepto emitido por la Oficina Jurídica de la SED, se indica que el contratista no tiene la facultad jurídica para hacer exigible el pago a su favor.

CONSIDERACIONES

El numeral 3.2.1.4.2.1 del Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital¹, respecto a los Pasivos Exigibles señala:

Los Pasivos Exigibles son compromisos debidamente perfeccionados que fenecen presupuestalmente por no haber sido cancelados en la vigencia en que se constituyeron como reserva presupuestal y que, por lo tanto, deben pagarse en la vigencia en que se hagan exigibles. (Subrayados fuera de texto)

En lo relacionado con la normatividad contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera versión 2015.03² del Marco Normativo para Entidades de Gobierno de la Contaduría General de la Nación - CGN, en cuanto a las características cualitativas y de mejora de la Información Financiera de propósito general, indica:

4.1. Características fundamentales

(...)

4.1.2. Representación Fiel:

23. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.

¹ Resolución SDH N° 191 del 22 de septiembre de 2017, y sus modificatorias.

² Actualizado a través de la Resolución No. 211 de 2021 de la CGN.

Este Marco Conceptual, respecto al reconocimiento y medición de los elementos de los estados financieros, señala:

6.1.2. Pasivos

66. *Un pasivo es una obligación presente de origen legal, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos.*
67. *Al evaluar si existe o no una obligación presente, la entidad debe tener en cuenta, con base en la información disponible, la existencia de un suceso pasado que dé lugar a la obligación a partir de la cual la entidad tiene poca o ninguna alternativa de evitar la salida de recursos. Cuando existen dudas sobre la existencia de una obligación presente, la entidad debe evaluar la probabilidad de tener o no la obligación; si es mayor la probabilidad de no tenerla, no hay lugar al reconocimiento de un pasivo.*
(...)
68. *Una obligación de origen legal es aquella que se deriva de un contrato, de la legislación o de otra causa de tipo legal. (Subrayados fuera de texto)*

El Capítulo II. Pasivos de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Versión 2015.11³ en el numeral 3. Cuentas por pagar, establece:

3.1. Reconocimiento

1. *Se reconocerán como cuentas por pagar las obligaciones adquiridas por la entidad con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. (Subrayados fuera de texto)*

En lo relacionado con la corrección de errores, el numeral 4.3 del capítulo VI de las normas citadas, indica:

4.3. Corrección de errores

21. *Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados (...).*
22. *Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de que se autorice la publicación de los estados financieros.*
23. *La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos.*

³ Actualizada mediante las Resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023 de la CGN.

pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. (Subrayados fuera de texto).

A su vez, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, incorporado en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución No. 193 de 2016 de la CGN, señala:

3.2.3.1. Soportes documentales

La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad deberá estar respaldada en documentos idóneos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria; por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados.

Son documentos soporte: las relaciones, escritos, contratos, escrituras, matrículas inmobiliarias, facturas de compra, facturas de venta, títulos valores, extractos bancarios y conciliaciones bancarias, entre otros, los cuales respaldan las diferentes operaciones que realiza la entidad.

(...)

De conformidad con el desarrollo de la gestión contable por procesos y los manuales de procedimientos implementados en las entidades, se deberá hacer un análisis y evaluación de los diferentes tipos de documentos que sirven de soporte a las operaciones llevadas a cabo, así como de la forma y eficiencia de su circulación entre las dependencias, y entre la entidad y los usuarios externos, con el propósito de tomar las medidas que sean necesarias para garantizar un eficiente flujo de documentos.

De igual forma, se deberán implementar los controles necesarios para garantizar la recepción oportuna de los documentos que se generan en otras entidades, los cuales son fundamentales para la ejecución del proceso contable.

(...)

3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel (...)

En todo caso, se deberán realizar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera revele situaciones tales como:

(...)

g) Obligaciones reconocidas que han sido condonadas o sobre las cuales ya no existe derecho exigible de cobro; (Subrayados fuera de texto)

En la Doctrina Contable emitida por la CGN, se encuentra el concepto 20202000005111 del 27 de febrero de 2020, el cual en lo referente al reconocimiento contable de eventos que tienen origen en compromisos presupuestales, expresa en sus conclusiones:

(...) la información contable pública y la presupuestal corresponden a dos sistemas que cuentan con reglas, principios y metodologías de registro diferentes entre sí, razón por la cual conlleva a que una misma transacción u operación, tenga tratamientos diferenciales entre los dos esquemas, dependiendo de las circunstancias que medien. Por lo tanto, la contabilidad financiera tiene un alcance diferente a la contabilidad presupuestal, las cuales se estructuran sobre bases comprensivas distintas, pero complementarias y conciliables entre sí. Igualmente, la contabilidad financiera permite conocer la situación financiera y el resultado del ejercicio de la entidad contable pública, mientras que la contabilidad presupuestal suministra información de flujos financieros en la vigencia, es decir, registro de caja en ingresos y un particular registro de causación en gastos, situación que lo convierte en un instrumento financiero diferente, y por lo tanto los resultados arrojados no pueden ser iguales entre sí.

Como consecuencia de lo anterior, corresponde a la entidad definir en sus políticas contables operativas el esquema (sic) conciliación de la información obtenida del sistema presupuestal y el contable, de tal forma que disponga de los elementos necesarios para explicar o identificar las diferencias que puedan presentarse en los resultados arrojados por estos sistemas de información financiera.

(...)

Con independencia de las restricciones de carácter financiero y presupuestal, en cumplimiento de los principios de devengo y esencia sobre la forma, la entidad debe reconocer los pasivos u obligaciones a su cargo como resultado de la ejecución de los compromisos presupuestales, es decir, cuando se reciben los beneficios económicos o el potencial de servicios representados en los bienes y/o servicios contratados, y se cumplen todas las condiciones previstas en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno (...)

(...)

Cuando se trate hechos económicos en los cuales se ha materializado el recibo de bienes o la prestación de servicios, con independencia que esto configure o no las denominadas cuentas por pagar presupuestales, corresponde a las entidades públicas efectuar el reconocimiento de los pasivos que surgen de la ejecución o cumplimiento por parte del contratista, esto es, cuando la entidad recibe a satisfacción los bienes y los servicios acordados en el contrato respectivo (...)

(Subrayados fuera de texto).

Por su parte, el artículo 3 de la Resolución No. DDC-000003, del 5 de diciembre de 2018, "Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital", emitida por la Contadora General de Bogotá, indica:

Artículo 3°.- Comité Técnico de Sostenibilidad Contable. *Determinar que los Entes Públicos Distritales conformen o actualicen el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, cuyo fin es recomendar al Representante Legal o a los servidores públicos responsables de*

las áreas de gestión, técnicas o administrativas sobre: i) la aplicación y actualización de políticas contables y de operación; ii) la depuración de valores⁴ con base en la gestión administrativa, técnica y jurídica realizada, en concordancia con los soportes documentales que la administración considere idóneos; iii) los aspectos que considere pertinentes para agilizar y gestionar el flujo de información insumo del proceso contable; entre otros aspectos que se establezcan dentro de su reglamento interno; lo anterior, sin perjuicio del deber que tienen los responsables directos de las áreas de gestión correspondientes. (Subrayados fuera de texto).

CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

En virtud de lo señalado por la CGN en la doctrina contable citada, es importante resaltar que el sistema de contabilidad pública y el presupuestal corresponden a dos esquemas de registro diferentes, con reglas, principios y metodologías distintas, pero complementarias y conciliables entre sí, razón por la cual, una misma transacción u operación, puede tener tratamientos diferenciales entre los dos sistemas, como es el caso de los Pasivos reconocidos en la Contabilidad y los Pasivos Exigibles que se originan en la gestión presupuestal.

En tal sentido, este despacho se pronuncia a partir de lo señalado en el Régimen de Contabilidad Pública para el reconocimiento de pasivos en las Entidades de Gobierno, de la siguiente manera:

¿Es procedente reflejar este pasivo exigible en los estados financieros, a pesar de la falta de soportes que validen la recepción del bien o servicio? Y ¿cuáles serían las cuentas contables por afectar para su registro?

A partir de lo referido por la Oficina Asesora Jurídica de la SED, mediante el radicado oficio I-2024-82932 del 18 de julio de 2024 y las Resoluciones No. 0123 y 0209 de 2023, mediante las cuales la SED reconoce la existencia de un pasivo exigible por concepto de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicio Educativo No. CO1.PCCNTR.748026 del 21 de enero de 2019 a favor del Instituto Nuestra Señora de la Sabiduría, se evidencia de su lectura, que se efectuó por parte de las áreas de gestión correspondientes, la revisión de la prestación del servicio a cargo del contratista, y que producto de esta, se determinó por parte de la SED, un saldo a favor del contratista, sustentado en la documentación (*Factura No. FE-49*) referenciada en las citadas resoluciones.

Lo anterior, permite comprender que efectivamente la SED recibió el servicio contratado, razón por la cual, en su momento, debió proceder al reconocimiento contable del pasivo en la subcuenta y cuenta que corresponda del grupo 24 - Cuentas por pagar afectando la cuenta y subcuenta correspondiente del Activo, Gasto o Costo. Ahora bien, si el pasivo

⁴ De acuerdo con las situaciones descritas en el numeral 3.2.15 del Anexo de la Resolución No. 193 de 2016 o a los hechos económicos que sea necesario incorporar en la información financiera.

no se reconoció en la vigencia en que tuvo origen la prestación del servicio, se debió tratar conforme a la Norma de Corrección de Errores, la cual señala que estos se corregirán sean materiales o no, afectando las partidas del pasivo correspondientes y la subcuenta que corresponda de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

No obstante, dado que el área contable de la SED manifiesta que la obligación no fue reconocida en la contabilidad y que de acuerdo con lo indicado por la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría, el tercero carece de capacidad jurídica por haberse disuelto y liquidado, es decir, la personalidad jurídica se encuentra extinguida lo que imposibilita hacer exigible su pago, de modo que, con esta precisión, a la fecha, no se configuran las condiciones de reconocimiento de un pasivo, por no constituir una obligación exigible para la SED, de la cual no espera desprenderse de recursos para su cancelación, como lo indica el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Finalmente, en observancia de las actividades de sostenibilidad que adelanta la SED, es importante destacar que el propósito del Comité Técnico de Sostenibilidad es recomendar al Representante Legal o funcionarios responsables de las áreas de gestión sobre temas de carácter contable como son aplicación y actualización de políticas contables y de operación, depuración de partidas, entre otros aspectos que pueden afectar la razonabilidad de las cifras reconocidas en la contabilidad, así las cosas, al no existir en los estados financieros una partida contable para depurar producto del hecho económico en comento, la Secretaría deberá analizar y revisar las funciones establecidas en la creación de su comité y determinar si en su competencia se enmarcan otras actividades para la depuración de aspectos derivados de la gestión presupuestal, para lo cual la SED, adicionalmente deberá atender los lineamientos propios de la materia.

En todo caso, es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su solicitud, a la documentación anexa a la misma, y a las aclaraciones realizadas en la reunión efectuada con el propósito de comprender el hecho económico objeto de consulta realizada el 31 de octubre de 2024. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

MARCELA VÍCTORIA HERNÁNDEZ ROMERO
Contadora General de Bogotá D.C.
Despacho de la Directora Distrital de Contabilidad
contabilidad@shd.gov.co

Copia: Dra. Farid Milena Ramírez Barrera – Jefe Oficina OTC, Secretaría de Educación del Distrito,
farid.ramirez@educacionbogota.gov.co.

Revisado por: Kelly Tatiana Cervera Horta
Fernando Morales Guerrero

Proyectado por: Zulay Viviana Muñoz Galvan